

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0436/2010

La Paz, 17 de mayo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA.** (**CRUCEÑA**), representada legalmente por el Sr. Edgardo Daniel Leaños, a través del cual solicita autorización para la obtención de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.

La Nota de fecha 30 de marzo de 2010, presentada por **CRUCEÑA**, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través de la cual, presenta requisitos técnicos observados por el departamento técnico, consistentes en un plano detallado de las instalaciones mecánicas de cada uno de los tanques y detalle de consumo de acuerdo al número de quipos con los que cuenta la empresa.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N°. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPFB, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la construcción y en este sentido se presentó Testimonio N° 313/08 de Protocolización de documentos relativos a: Contrato de Obras, para la Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón, Tramo Tupiza

IV Tupiza – Villazón, suscrito por la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC y la Asociación Accidental Minerva Ltda., y Asociada, legalmente representada por el Ing. Mariano Egüez Castedo, en fecha 27 de mayo de 2008, cuyo plazo de cronograma de trabajo es de 26 meses, computables a partir de la fecha en que el supervisor expida la orden de proceder.

Que la empresa impetrante presentó: Contrato ABC N° 0187/08 GCT – MOD. CAF Enmienda al Contrato ABC N° 528/07 – GCT – OBR – CAF Pavimentación y Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón – Tramo IV Tupiza – Villazón, Contrato ABC N° 513/08 GCT – MOD – CAF, Contrato Modificatorio N° 1 Contrato ABC N° 528/07 – GCT – OBR – CAF Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón, Tramo IV Tupiza – Villazón, Contrato ABC N° 514/08 GCI – MOD – CAF, Segundo Contrato Modificatorio Variación de Precios Unitarios, Contrato ABC N° 515/08 GCT – MOD – CAF Tercer Contrato Modificatorio del Contrato ABC N° 528/07 GCT – OBR – CAF Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo IV Tupiza, Contrato ABC N° 200/09 GCT – MOD – CAF Cuarto Contrato Modificatorio del Contrato ABC N° 528/07 GCT – OBR – CAF Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo IV Tupiza Villazón y Nota ABC/GCT/2008 – 0359 de fecha 11 de marzo de 2008, de Instrucción emisión Orden de Proceder al Contratista Proyecto Cotagaita – Tupiza – Villazón, TRAMO IV TUPIZA – VILLAZON, el término a partir del cual se computa el plazo de ejecución de la obra 26 meses.

Que la empresa **CRUCEÑA**, es parte de la Asociación Accidental o de Cuentas en Participación, suscrita por las empresas: Constructora CRUCEÑA LTDA., Constructora MINERVA LTDA., y TERRA LTDA. Constructora y Servicios, que gira bajo la denominación de Minerva Ltda. y Asociadas, suscrito bajo Testimonio N° 482/2007 de fecha 04 de septiembre de 2007.

Que el Informe Técnico GRACO – 021 DRC 0828/2010 de fecha 11 de mayo de 2010, señaló que la Empresa **CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA.**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que en vista que el Contrato ABC N° 513/08 GCT – MOD – CAF tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 11 de Septiembre de 2010.

Que el Informe DJ 0418/2010 de fecha 17 de mayo de 2010, concluyó que la empresa **CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en las Resoluciones Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, para la obtención del certificado de gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA., con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA., queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el 11 de septiembre de 2010, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA., queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.,
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

José Miguel Saiz Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cirilo Benito Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

INFORME
DJ 0418/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE CERTIFICADO GRACO – A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA. (CRUCEÑA)**

FECHA: 17 de mayo de 2010

1. ANTECEDENTES

En fecha 29 de marzo de 2010, la empresa CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA. (**CRUCEÑA**) presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) solicitud de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

La Nota de fecha 30 de marzo de 2010, presentada por **CRUCEÑA**, a través de la cual, presenta requisitos técnicos observados por el departamento técnico, consistentes en un plano detallado de las instalaciones mecánicas de cada uno de los tanques y detalle de consumo de acuerdo al número de quipos con los que cuenta la empresa.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.¹
- Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000.
- Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008.

3. ANÁLISIS

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 la empresa **CRUCEÑA**, presentó la siguiente documentación de orden legal para la obtención de Certificado **GRACO**:

1. Memorial de solicitud de autorización de Certificado GRACO, presentado por la empresa **CRUCEÑA**.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

2. Recibo Oficial N° 0008660 de Depósito por solicitud de Certificación de Grandes Consumidores.
3. Testimonio N° 069/2010 de fecha 12 de febrero de 2010, de Poder Especial y Bastante que confiere el Sr. Mariano Egüez Castedo, en su condición de Gerente General de la Empresa Constructora Cruceña Ltda., a favor del Sr. Edgardo Daniel Leaños. (Copia Legalizada)
4. Testimonio N° 116/201 de fecha 05 de marzo de 2010, de Ampliación de facultades contenidas en el Poder Especial N° 69/2010 de fecha 12 de febrero de 2010 otorgado a favor del Sr. Edgardo Daniel Leaños, que efectúa el Señor Mariano Egüez Castedo, en su condición de Gerente General de la Empresa Constructora Cruceña Ltda., a favor del Señor Edgardo Daniel Leaños – aspecto que permite a éste último efectuar todas las actuaciones necesarias ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para la obtención de Certificado GRACO. (Copia legalizada)
5. Testimonio N° 164/2006 de fecha 07 de noviembre de 2006, de Revocatoria del anterior poder de administración N° 95/2004 otorgado en fecha 02 de marzo de 2004 a favor del Ing. Mario Egüez Castedo y Angélica Aguilera de Egüez; y otorgamiento de un nuevo poder general de administración que confieren los señores Mariano Egüez Castedo, Angélica Aguilera de Egüez y Jorge Sejas Gamboa, en sus condiciones de únicos socios de la sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada Constructora Cruceña Ltda., a favor de los socios Mariano Egüez Castedo y Angélica Aguilera de Egüez, para que en forma indistinta ejerzan la representación legal de la empresa, desempeñando las funciones de Gerente General y Sub. – Gerente, respectivamente de la sociedad **CRUCEÑA**. (Copia Legalizada)
6. Testimonio N° 102/1972 de fecha 25 de julio de 2002 de Escritura de Constitución de Responsabilidad Limitada, bajo la Razón Social de "Constructora Cruceña Ltda." que hacen los señores Walter Aguilera Pareja, Betty Vaca Díez de Aguilera y Gustavo Altamirano Domínguez, con domicilio en la ciudad de Santa Cruz. (Copia Legalizada)
7. Testimonio N° 482/2007 de fecha 04 de septiembre de 2007, de Protocolización del contrato de Asociación Accidental o de Cuentas en Participación, suscrito por las empresas Constructora CRUCEÑA LTDA., Constructora MINERVA LTDA., y TERRA LTDA. Constructora y Servicios, que gira bajo la denominación de Minerva Ltda., y Asociadas. (Copia Legalizada)
8. Testimonio N° 275/2007 de fecha 04 de septiembre de 2007, de Poder Especial que confieren las empresas: Constructora CRUCEÑA Ltda., Constructora MINERVA Ltda., y TERRA Ltda., Constructora y Servicios, que conforman el cien por ciento del porcentaje de participación en la Asociación Accidental de Cuentas en Participación, que gira bajo la denominación de MINERVA LTDA. y Asociadas, a favor del Ingeniero Mario Egüez Castedo, para que actúen en nombre y representación legal de la mencionada asociación accidental, como representante y/o apoderado legal. (Copia legalizada)
9. Certificado de la Cámara de Construcción de Santa Cruz, que certifica que la empresa **CRUCEÑA**, se encuentra inscrita en el registro de dicha institución con código de Registro CADECOCRUZ N° SC – 1 – 031/85. (Original)
10. Certificado de Inscripción del Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2010. (Copia Legalizada)
11. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)
12. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT. (Copia Legalizada)

13. Certificado de Seguros, emitido por la compañía Seguros y Reaseguros Credinform International S.A., que certifica que **CRUCEÑA**, tiene contratada una Póliza Todo Riesgo de Daños a la Propiedad (Multiriesgo), con cláusula de Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada y Póliza de Responsabilidad Civil General que incluye cláusula de Rehabilitación automática de la suma asegura, por un monto total de \$us. 50.000.00.- con vigencia desde el 31 de julio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010. (Original)
14. Testimonio N° 0167/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, de Escritura Pública de minuta de Contrato de Compra Venta de Diesel Oil, para consumo propio en actividades de construcción y pavimentación de la carretera Tupiza – Villazón, Tramo IV del Departamento de Potosí, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la empresa **CRUCEÑA**, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2010. (Copia Legalizada)
15. Contrato de Alquiler, suscrito entre la empresa **CRUCEÑA** como parte de la Asociación Accidental Minerva Ltda., y Asociadas, con la Administradora Boliviana de Carreteras Oficina Regional Potosí, cuyo objeto de alquiler es un bien inmueble: Un Campamento en la localidad de Villazón, suscrito en fecha 15 de mayo de 2008, cuya vigencia será a partir del 15 de mayo de 2008 hasta la conclusión de los trabajos de asfaltado. (Copia Legalizada)
16. Testimonio N° 313/08 de Protocolización de documentos relativos a: Contrato de Obras, para la Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón, Tramo Tupiza IV Tupiza – Villazón, suscrito por la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC y la Asociación Accidental Minerva Ltda., y Asociadas, legalmente representada por el Ing. Mariano Egúez Castedo, en fecha 27 de mayo de 2008, cuyo plazo de de cronograma de trabajo de es 26 meses, computables a partir de la fecha en que el supervisor expida la orden de proceder. (Copia Legalizada)
17. Contrato ABC N° 0187/08 GCT – MOD. CAF Enmienda al Contrato ABC N° 528/07 – GCT – OBR – CAF Pavimentación y Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón – Tramo IV Tupiza – Villazón – Enmienda en numeral 26.3 de la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato ABC N° 528/07 GCT – OBR – CAF – Pavimentación y Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón – Tramo IV Tupiza – Villazón. (Copia Legalizada)
18. Contrato ABC N° 513/08 GCT – MOD – CAF, Contrato Modificadorio N° 1 Contrato ABC N° 528/07 – GCT – OBR – CAF Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón, Tramo IV Tupiza – Villazón. Modifica el monto y las obras adicionales. (Copia Legalizada)
19. Contrato ABC N° 514/08 GCI – MOD – CAF, Segundo Contrato Modificadorio Variación de Precios Unitarios del Cemento Asfáltico y el Acero. (Copia Legalizada)
20. Contrato ABC N° 515/08 GCT – MOD – CAF Tercer Contrato Modificadorio del Contrato ABC N° 528/07 GCT – OBR – CAF Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo IV Tupiza Villazón – Modificación del contrato inicial. (Copia Legalizada)
21. Contrato ABC N° 200/09 GCT – MOD – CAF Cuarto Contrato Modificadorio del Contrato ABC N° 528/07 GCT – OBR – CAF Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazón Tramo IV Tupiza Villazón – Modifica la cláusula octava del Contrato ABC N° 515/08 GCT – MOD – CAF respecto al porcentaje de desembolso del anticipo especial que de ser destinado a la adquisición de Acero de Construcción y Cemento Asfáltico en el marco del D.S.29603 de fecha 11 de junio de 2008. (Copia Legalizada)
22. Nota ABC/GCT/2008 – 0359 de fecha 11 de marzo de 2008, de Instrucción emisión Orden de Proceder al Contratista Proyecto Cotagaita – Tupiza – Villazón, TRAMO IV

- TUPIZA – VILLAZON, el término a partir del cual se computa el plazo de ejecución de la obra 26 meses. (Copia Legalizada)
23. Certificado del Gobierno Municipal de Villazón de la Provincia Modesto Omiste, que certifica que los registros técnicos presentados por las Empresas MINERVA – CRUCEÑA – TERRA, coinciden con las coordenadas y ubicación en el plazo de la Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí – Se adjuntó plano de ubicación de la Provincia Modesto Omiste y dos planos suplementarios de la ubicación del campamento. (Original)
 24. Informe Técnico SIW – 121/2010 Informe Técnico de Ensayo Hidráulico del WARA Seguridad Industrial. (Original)
 25. Informe Técnico SIW – 122/2010 Informe Técnico de Ensayo Hidráulico del WARA Seguridad Industrial. (Original)
 26. Informe Técnico SIW – 123/2010 Informe Técnico de Ensayo Hidráulico del WARA Seguridad Industrial. (Original)
 27. Informe Técnico SIW – 124/2010 Informe Técnico de Ensayo Hidráulico del WARA Seguridad Industrial. (Original)
 28. Certificado de Prueba Hidráulica de Producto Tanque para Almacenamiento de Diesel N° 044878 emitido por IBNORCA. (Original)
 29. Certificado de Prueba Hidráulica de Producto Tanque para Almacenamiento de Diesel N° 044879 emitido por IBNORCA. (Original)

En este sentido la empresa **CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA.**, cumple con la presentación de los requisitos legales, establecidos, en la normativa vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por las Resoluciones Administrativas N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005 y el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, la empresa **CONSTRUCTORA CRUCEÑA LTDA.**, cumple con los mismos, por lo tanto se recomienda la emisión del Certificado GRACO, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

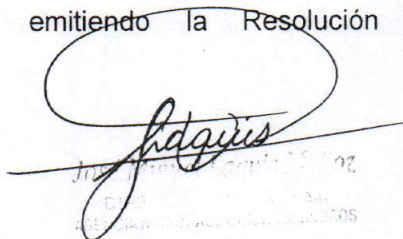
Es cuanto tengo a bien informar.



Abdo Córdova Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 17 de mayo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



17 de mayo de 2010

INFORME TECNICO GRACO - 021 DRC 0828/2010



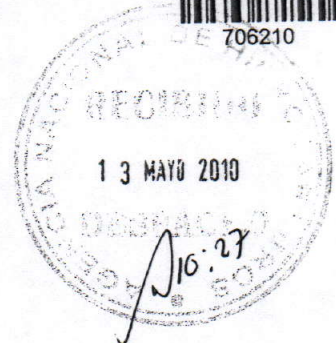
A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

VÍA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC

REF.: **AUTORIZACION CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE
PRODUCTOS REGULADOS (GCPR) – CONSTRUCTORA “CRUCEÑA
LTDA.” - DEPARTAMENTO DE POTOSI**

FECHA: La Paz, 11 de Mayo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En atención a la solicitud presentada por la empresa **CONSTRUCTORA “CRUCEÑA LTDA.”** con instalaciones ubicadas en la localidad de Yuruma – Arenales, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, representada legalmente por el Sr. Edgardo Daniel Leaños, solicitando Autorización de emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GCPR), para el consumo de diesel oíl a ser almacenado en sus instalaciones, se ha verificado la documentación presentada por el interesado en cumplimiento al D.S. 25835 del 7 de julio de 2000 y la Resolución Administrativa SSDH 0615/2005 .

De acuerdo a la información proporcionada por la empresa **CONSTRUCTORA “CRUCEÑA LTDA.”** se establece que la misma está dedicada al Sector de la Construcción.

Asimismo, la empresa **CONSTRUCTORA “CRUCEÑA LTDA.”** hace conocer que cuenta con infraestructura propia, tal como se muestra en planos contenidos en la carpeta que dicha empresa remite a este Ente Regulador.

1. DOCUMENTOS PRESENTADOS

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa mencionada, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Memorial de solicitud de Certificado GRACO.
- b) Plano de ubicación aprobado por la H. Alcaldía Municipal de Villazon.
- c) Plano de planta con cortes A-A', B-B' Y C-C'.
- d) Plano de instalaciones mecánicas.
- e) Certificado de Prueba Hidráulica N° 044878 para tanque N° 01 de 30.000 lts. para almacenamiento de Diesel oíl, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 22/03/2015.
- f) Certificado de Prueba Hidráulica N° 044879 para tanque N° 03 de 30.000 lts. para almacenamiento de Diesel oíl, emitido por IBNORCA y con vigencia hasta 22/03/2015.

Asimismo, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago a la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Recibo Oficial N° 0008660, por un monto de Bs. 708.- equivalente a \$us.100.-, realizada en fecha 25/03/2010 y verificada por Tesorería en fecha 30/03/2010.
- Fotocopia legalizada del Testimonio 313/2008 Protocolización de documentos relativos a Contrato de Obras para la Construcción de la Carretera Cotagaita – Tupiza – Villazon, Tramo IV Tupiza - Villazon suscrito por la Administradora Boliviana de Carreteras y la Asociación Accidental Minerva Ltda. y Asociados, con una vigencia de 26 meses a partir de la Orden de Proceder e Inicio de Obra de fecha 10/09/2008.
- Fotocopia legalizada del Contrato ABC No. 513/08 GCT-MOD-CAF “Contrato Modificadorio N° 1”, con nuevo plazo para ejecución en 4 meses más al establecido.
- Fotocopia legalizada de la nota ABC/GCT/2008-0359 de fecha 11/03/2008 con la referencia Instrucción de Orden de Proceder.
- Certificado de Inscripción de la Dirección General de Sustancias Controladas con Número de Registro 3090-04499-081 a favor de Constructora Cruceña Ltda., con fecha de emisión 21/11/2008 y vigencia de Registro hasta 21/11/2010.
- Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitido por FUNDEMPRESA con numero de Matrícula 00006456 con vigencia hasta 31/08/2010
- Certificado de la Cámara de la Construcción de Santa Cruz con Registro CADECOCRUZ N° SC-1-031/85 de fecha 03/03/2010 y vigencia de 90 días.
- Otros documentos que respaldan la solicitud.

2. EVALUACION TECNICA

La empresa **CONSTRUCTORA “CRUCEÑA LTDA.”**, cuenta con dos (2) tanque horizontales cilíndricos de 30.000 litros nominales cada uno, con bases de hormigón armado que se encuentran dentro una piscina de cemento y muro cortafuego que sirve para recepción y almacenaje, bomba para despacho de diesel oil con una manguera, sistemas y señalización de seguridad de acuerdo a norma, todos estos aspectos se pueden evidenciar en la Planilla de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas

Inspección técnica de las instalaciones:

En fecha 16/04/2010 el Ing. Fernando Gutierrez Iriarte, Ingeniero III de la Regional Chuquisaca, lleva a cabo la Inspección Técnica a las instalaciones de la empresa **CONSTRUCTORA “MINERVA LTDA.”**, emitiendo la respectiva Planilla de Inspección Técnica Final – Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Con la planilla de inspección técnica, nota antes mencionada y fotografías adjuntas se elabora el Informe Técnico REG CH N° 0092/2010 de fecha 28/04/2010, que recomienda y concluye: “La Empresa **GRACO “EMPRESA CONSTRUCTORA CRUCEÑA”**, ubicada en la localidad de Yuruma, Villazón del departamento de Potosí, cumple con los Requisitos Técnicos para la Obtención del Certificado para Grandes Consumidores de Productos Regulados.”

3. CONCLUSIONES

Una vez verificado que la empresa **CONSTRUCTORA “CRUCEÑA LTDA.”**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 para la obtención del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

4. RECOMENDACIONES

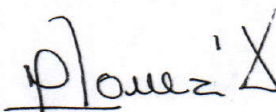
En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de autorización de certificado de Gran Consumidor (GRACO) a favor de la **CONSTRUCTORA "CRUCEÑA LTDA."**, previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.

En vista que el Contrato ABC No. 513/08 GCT-MOD-CAF tiene una vigencia menor a un año calendario, el Certificado GRACO que extienda la Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá tener una vigencia hasta el 11/09/2010.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Juan Soto Dorado
TECNICO - DRC



VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**